ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero-Revocar a la Entidad «Asociación de Funcionarios Provinciales de Valladolid» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 l, b) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo-Disolver de oficio a la Entidad «Asociación de Funcionarios Provinciales de Valladolid» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero-Intervenir la liquidación de la Entidad «Asociación de Funcionarios Provinciales de Valladolid» según lo previsto en los articulos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17530

ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución, y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social Productores de FAGSA» (MPS-2837).

Ilmo, Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Caja de Socorros de Previsión Social Productores de FAGSA» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91 l de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Direc-

ción General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero-Revocar a la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social Productores de FAGSA» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Estidade de Republica Social de 4 de disjumbes de 100°5. Entidades de Prevision Social de 4 de diciembre de 1985

Segundo-Disolver de oficio a la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social Productores de FAGSA» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero-Intervenir la liquidación de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social Productores de FAGSA» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñandose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chi-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17531

ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la ONDEN de 23 de mayo de 1990, de revolcción de la autorización administrativa en la liquidación, y de Intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión La Humanidad» (MPS-2592).

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Previsión La Humanidad» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trâmite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero-Revocar a la Entidad «Mutualidad de Previsión La Humanidad» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo-Disolver de oficio a la Entidad «Mutualidad de Previsión La Humanidad» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero-Intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión La Humanidad» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, I del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de I de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17532

ORDEN de 25 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala 3.º del Tribunal Supremo en el recurso de Apelación número 2092/1985, interpuesto por doña Antonia Josefa Melón Abadin.

Ilmo. Sr.: En el recurso de Apelación número 2092/1985, interpuesto por doña Antonia Josefa Melón Abadín, contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 9 de abril de 1985, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 23.761, interpuesto por doña Antonia Josefa Melón Abadín, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de septiembre de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de este Centro de 27 de marzo de 1982, por el que se le impuso una sanción de 50.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por doña Antonia Josefa Melón Abadin contra la sentencia que el 9 de abril de 1985 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos la nulidad de la Orden del Subsecretario de Economia y Hacienda de 3 de septiembre de 1982 y el acuerdo de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que lleva fecha 27 de marzo de 1982, por no ser conformes a Derecho. Todo ello sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias. pago de las costas procesales en âmbas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el Profesio Oficial dal Fortago. «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

ないる これになることのとは、いろいろ、

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.